



RCU-SO-002-No.017-2019

EL H. CONSEJO UNIVERSITARIO

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 27 de la Constitución de la República del Ecuador determina: "La educación se centrará en el ser humano y garantizará su desarrollo holístico, en el marco del respeto a los derechos humanos, al medio ambiente sustentable y a la democracia; será participativa, obligatoria, intercultural, democrática, incluyente y diversa, de calidad y calidez; impulsará la equidad de género, la justicia, la solidaridad y la paz; estimulará el sentido crítico, el arte y la cultura física, la iniciativa individual y comunitaria, y el desarrollo de competencias y capacidades para crear y trabajar";

Que, el artículo 233 de la Suprema Norma Jurídica de la Nación, dispone: "Ninguna servidora ni servidor público estará exento de responsabilidades por los actos realizados en el ejercicio de sus funciones, o por sus omisiones, y serán responsables administrativa, civil y penalmente por el manejo y administración de fondos, bienes o recursos públicos (...);"

Que, el artículo 350 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: "El Sistema de Educación Superior tiene como finalidad la formación académica y profesional con visión científica y humanista; la investigación científica y tecnológica; la innovación, promoción, desarrollo y difusión de los saberes y las culturas; la construcción de soluciones para los problemas del país en relación con los objetivos del régimen de desarrollo";

Que, el artículo 355 de la Carta Suprema, entre otros principios, estipula: "El Estado reconocerá a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica administrativa, financiera y orgánica, acorde con los objetivos del régimen de desarrollo y los principios establecidos en la Constitución.

Se reconoce a las universidades y escuelas politécnicas el derecho a la autonomía, ejercida y comprendida de manera solidaria y responsable. Dicha autonomía garantiza el ejercicio de la libertad académica y el derecho a la búsqueda de la verdad, sin restricciones; el gobierno y gestión de sí mismas, en consonancia con los principios de alternancia, transparencia y los derechos políticos; y la producción de ciencia, tecnología, cultura y arte (...);"

Que, el primer inciso del artículo 4 de la Ley Orgánica de la LOES, dispone: "El derecho a la educación superior consiste en el ejercicio efectivo de la igualdad de oportunidades, en función de los méritos respectivos, a fin de acceder a una formación académica y profesional con producción de conocimiento pertinente y de excelencia.";

Que, el artículo 17 de la Ley Orgánica de Educación Superior, respecto al reconocimiento de la autonomía responsable, prescribe: "El Estado reconoce a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los principios establecidos en la Constitución de la República.

En el ejercicio de autonomía responsable, las universidades y escuelas politécnicas mantendrán relaciones de reciprocidad y cooperación entre ellas y de estas con el Estado y





la sociedad; además observarán los principios de justicia, equidad, solidaridad, participación ciudadana, responsabilidad social y rendición de cuentas.

Se reconoce y garantiza la naturaleza jurídica propia y la especificidad de todas las universidades y escuelas politécnicas”;

Que, el artículo 18, literal b) de la Ley Orgánica de Educación Superior, dispone que la autonomía responsable que ejercen las instituciones de educación superior consiste en:

“a) La independencia para que los profesores e investigadores de las instituciones de educación superior ejerzan la libertad de cátedra e investigación”;

“e) La libertad para gestionar sus procesos internos”;

Que, el artículo 147 de la Ley Orgánica de Educación Superior, señala: “El personal académico de las universidades y escuelas politécnicas está conformado por profesores o profesoras e investigadores o investigadoras. El ejercicio de la cátedra y la investigación podrán combinarse entre sí, lo mismo que con actividades de dirección, si su horario lo permite, sin perjuicio de lo establecido en la Constitución, esta Ley, el Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior, y el régimen especial establecido en esta Ley para las instituciones de educación superior particulares”;

Que, el artículo 149 de la Ley Orgánica de Educación Superior, norma: “Tipología y tiempo de dedicación docentes.- Las y los profesores e investigadores de las universidades y escuelas politécnicas serán: titulares, invitados, ocasionales, honorarios y eméritos.

La dedicación podrá ser: a tiempo completo, a medio tiempo y a tiempo parcial; y, previo acuerdo, exclusiva o no exclusiva. La dedicación a tiempo completo será de cuarenta horas semanales; a medio tiempo de veinte horas semanales; y, a tiempo parcial de menos de veinte horas semanales.

Las y los profesores e investigadores titulares podrán ser principales, agregados o auxiliares. Las y los profesores e investigadores podrán desempeñar simultáneamente dos o más cargos en el sistema educativo, público o particular, siempre y cuando la dedicación de estos cargos no sea a tiempo completo y no afecte la calidad de la educación superior.

El Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador de las instituciones de educación superior, normará los requisitos y los respectivos concursos, así como la clasificación y las limitaciones de los profesores”;

Que, el artículo 13 del Reglamento de Régimen Académico expedido por el CES, establece: **Período académico.-** Los periodos académicos en el Sistema de Educación Superior, serán ordinarios y extraordinarios. **Período académico ordinario.-** A efectos de facilitar la movilidad académica en el Sistema de Educación Superior, las IES implementarán al menos dos periodos académicos ordinarios al año, con un mínimo de 16 semanas efectivas para la realización de actividades formativas en cada período. En el caso de las carreras de Medicina Humana y de nivel tecnológico superior o sus equivalentes, el periodo académico ordinario tendrá una duración mínima de 18 semanas efectivas. En todos los casos, la fase de

Página 2 de 12





evaluación podrá ser planificada dentro o fuera de cada período académico ordinario. En las carreras, durante la semana de trabajo académico, un estudiante a tiempo completo deberá dedicar entre 45 y 55 horas para las actividades de aprendizaje. En las IES, el inicio de las actividades de cada período académico ordinario a nivel nacional, se realizará en los meses de marzo a mayo, y de septiembre a noviembre.

Las carreras que se amparan en convenios internacionales de conformidad con el artículo 133 de la LOES, y las carreras de formación policial y militar, al igual que los programas de posgrado, por su naturaleza, podrán planificar sus períodos académicos de modo diferente. Estas carreras y los programas no estarán exentos del cumplimiento de los demás requisitos académicos establecidos en el presente Reglamento.

Período académico extraordinario.- Las instituciones de educación superior podrán implementar, adicionalmente, periodos académicos extraordinarios en un número menor a 16 semanas durante el año académico, de tal manera que las actividades formativas y de evaluación se concentren en el correspondiente período. Las horas destinadas a las prácticas pre profesionales, al trabajo de titulación y a otras actividades de aprendizaje se podrán desarrollar tanto en los periodos académicos ordinarios como extraordinarios. En el caso de que se realicen en periodos extraordinarios, el tiempo total de duración de la respectiva carrera no puede ser inferior al determinado en este Reglamento”;

Que, el artículo 14 del Reglamento de Régimen Académico expedido por el CES, señala: **“Número de asignaturas, cursos o sus equivalentes por carrera en la educación técnica superior, tecnológica superior y equivalentes; y, de grado.-** A efectos de racionalizar y optimizar el proceso de aprendizaje, las carreras planificarán sus currículos de acuerdo a la siguiente tabla(...).

Las asignaturas, cursos o sus equivalentes en las carreras de modalidad presencial se distribuirán de manera secuencial e intensiva a lo largo de los periodos académicos en jornadas de hasta 6 horas diarias para el componente de docencia, con al menos dos asignaturas, cursos o similares por periodo académico ordinario. Son estudiantes regulares de las IES, quienes se encuentren matriculados en al menos el 60% de las asignaturas, cursos o sus equivalentes, que

permite su malla curricular, por cada periodo académico ordinario. Ningún profesor podrá dictar más de tres diferentes asignaturas, cursos o sus equivalentes, de manera simultánea en un periodo académico ordinario, independientemente del número de paralelos que la IES le asigne”;

Que, el artículo 3 del Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de educación Superior, determina: **“Personal académico.-** A efectos de este Reglamento, se considerará personal académico a los profesores e investigadores titulares y no titulares de las instituciones de educación superior. Los ayudantes de cátedra y de investigación de las instituciones de educación superior públicas y particulares no forman parte del personal académico, así como el personal administrativo de las mismas;”





Que, el artículo 7 del Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior, prescribe: "**Actividades de docencia.**- La docencia en las universidades y escuelas politécnicas públicas y particulares comprende, entre otras, las siguientes actividades:

1. Impartición de clases presenciales, virtuales o en línea, de carácter teórico o práctico, en la institución o fuera de ella, bajo responsabilidad y dirección de la misma;
2. Preparación y actualización de clases, seminarios, talleres, entre otros;
3. Diseño y elaboración de libros, material didáctico, guías docentes o syllabus;
4. Orientación y acompañamiento a través de tutorías presenciales o virtuales, individuales o grupales;
5. Visitas de campo, tutorías, docencia en servicio y formación dual, en áreas como salud (formación en hospitales), derecho (litigación guiada), ciencias agropecuarias (formación en el escenario de aprendizaje), entre otras;
6. Dirección, tutorías, seguimiento y evaluación de prácticas o pasantías pre profesionales;
7. Preparación, elaboración, aplicación y calificación de exámenes, trabajos y prácticas;
8. Dirección y tutoría de trabajos para la obtención del título, con excepción de tesis doctorales o de maestrías de investigación;
9. Dirección y participación de proyectos de experimentación e innovación docente;
10. Diseño e impartición de cursos de educación continua o de capacitación y actualización;
11. Participación en actividades de proyectos sociales, artísticos, productivos y empresariales de vinculación con la sociedad articulados a la docencia e innovación educativa;
12. Participación y organización de colectivos académicos de debate, capacitación o intercambio de metodologías y experiencias de enseñanza;
13. Uso pedagógico de la investigación y la sistematización como soporte o parte de la enseñanza;
14. Participación como profesores que impartirán los cursos de nivelación del Sistema Nacional de Nivelación y Admisión (SNNA); y,
15. Orientación, capacitación y acompañamiento al personal académico del SNNA";

Que, el artículo 8 del Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior, estipula: "**Actividades de investigación.**- La investigación en las universidades y escuelas politécnicas públicas y particulares comprende, entre otras, las siguientes actividades: 1. Diseño, dirección y ejecución de proyectos de investigación básica, aplicada, tecnológica y en artes, que supongan creación, innovación, difusión y transferencia de los resultados obtenidos; 2. Realización de investigación para la recuperación, fortalecimiento y potenciación de los saberes ancestrales; 3. Diseño, elaboración y puesta en marcha de metodologías, instrumentos, protocolos o procedimientos operativos o de investigación; 4. Investigación realizada en laboratorios, centros documentales y demás instalaciones habilitadas para esta función, así como en entornos sociales y naturales; 5. Asesoría, tutoría o dirección de tesis doctorales y de maestrías de investigación; 6. Participación en congresos, seminarios y conferencias para la presentación de avances y resultados de sus investigaciones; 7. Diseño, gestión y participación en redes y programas de investigación local, nacional e internacional; 8. Participación en comités o consejos académicos y editoriales de revistas científicas y académicas indexadas, y de alto impacto científico o académico; 9. Difusión de resultados y beneficios sociales de la investigación, a través de publicaciones, producciones artísticas, actuaciones, conciertos, creación u organización de instalaciones y de exposiciones, entre otros; 10. Dirección o participación en colectivos académicos de debate para la presentación de avances y resultados de investigaciones; 11. Vinculación con la sociedad a través de proyectos de investigación e





innovación con fines sociales, artísticos, productivos y empresariales; y, 12. La prestación de servicios al medio externo, que no generen beneficio económico para la IES o para su personal académico, tales como: análisis de laboratorio especializado, peritaje judicial, así como la colaboración en la revisión técnica documental para las instituciones del estado. La participación en trabajos de consultoría institucional no se reconocerá como actividad de investigación dentro de la dedicación horaria”;

Que, el artículo 9 del Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior, norma: **“Actividades de gestión y dirección académica.-** Comprende: 1. El gobierno y la gestión de las universidades y escuelas politécnicas públicas o particulares; 2. La dirección y gestión de los procesos de docencia e investigación en sus distintos niveles 3. La organización o dirección de eventos académicos nacionales o internacionales; 4. El desempeño de cargos tales como: director o coordinador de carreras de educación superior, postgrados, centros o programas de investigación, vinculación con la colectividad, departamentos académicos, editor académico, o director editorial de una publicación; 5. Revisor de una revista indexada o arbitrada, o de una publicación revisada por pares; 6. El ejercicio como representante docente al máximo órgano colegiado académico superior de una universidad o escuela politécnica; 7. Diseño de proyectos de carreras y programas de estudios de grado y postgrado; 8. Actividades de dirección o gestión académica en los espacios de colaboración interinstitucional, tales como: delegaciones a organismos públicos, representación ante la Asamblea del Sistema de Educación Superior, los Comités Regionales Consultivos de Planificación de la Educación Superior, entre otros; 9. Integración en calidad de consejeros de los organismos que rigen el Sistema de Educación Superior (CES y CEAACES); en estos casos, se reconocerá la dedicación como equivalente a tiempo completo; 10. Ejercicio de cargos académicos de nivel jerárquico superior en la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación; en estos casos, se reconocerá la dedicación como equivalente a tiempo completo; 11. Ejercicio de cargos directivos de carácter científico en los institutos públicos de investigación; 12. Participación como evaluadores o facilitadores académicos externos del CES, CEAACES y SENESCYT u otro organismo público de investigación o desarrollo tecnológico; 13. Actividades de dirección en sociedades científicas o académicas de reconocido prestigio; y, 14. Otras actividades de gestión relacionadas con los procesos académicos ordinarios de la institución”;

Que, el artículo 10 del Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior, establece: **“Actividades de vinculación con la sociedad.-** En las universidades y escuelas politécnicas públicas y particulares, las actividades de vinculación con la sociedad deberán enmarcarse dentro de las actividades de docencia, investigación o gestión académica, conforme a lo dispuesto en este Reglamento”;

Que, el artículo 11 del Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior, dispone: **“Del tiempo de dedicación del personal académico.-** Los miembros del personal académico de una universidad o escuela politécnica pública o particular, en razón del tiempo semanal de trabajo, tendrán una de las siguientes dedicaciones: 1. Exclusiva o tiempo completo, con cuarenta horas semanales; 2. Semi exclusiva o medio tiempo, con veinte horas semanales; y, 3. Tiempo parcial, con menos de veinte horas semanales”;





Que, el artículo 12 del Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior, determina:

“Distribución del tiempo de dedicación del personal académico.- En la distribución del tiempo de dedicación del personal académico de las universidades y escuelas politécnicas públicas y particulares, se observará lo siguiente: 1. El personal académico con dedicación a tiempo parcial, deberá: a) Impartir al menos 2 horas y hasta 9 horas semanales de clase; y, b) Dedicar, por cada hora de clase que imparta, hasta una hora semanal a las demás actividades de docencia, mientras el mínimo corresponderá al 40% de estas horas de clases. Entre las horas de las demás actividades de docencia obligatoriamente se deberá considerar las determinadas en los numerales 2 y 7 del artículo 7 de este Reglamento. El personal académico con dedicación a tiempo parcial no podrá realizar actividades de dirección o gestión académica, con excepción de lo establecido en la Disposición General Décima Cuarta del presente Reglamento. 2. El personal académico con dedicación a medio tiempo, deberá: a) Impartir al menos 3 horas y hasta 10 horas semanales de clase; y, b) Dedicar por cada hora de clase que imparta, hasta una hora semanal a las demás actividades de docencia, mientras el mínimo corresponderá al 40% de estas horas de clases. Entre las horas de las demás actividades de docencia obligatoriamente se deberá considerar las determinadas en los numerales 2 y 7 del artículo 7 de este Reglamento. El personal académico con dedicación a medio tiempo no podrá realizar actividades de dirección o gestión académica, con excepción de lo establecido en la Disposición General Décima Cuarta del presente Reglamento. 3. El personal académico titular con dedicación a tiempo completo, deberá: a) Impartir, al menos, 3 horas y hasta 16 horas semanales de clase; y, b) Dedicar por cada hora de clase que imparta, hasta una hora semanal a las demás actividades de docencia, mientras el mínimo corresponderá al 40% de estas horas de clases. Entre las horas de las demás actividades de docencia obligatoriamente se deberá considerar las determinadas en los numerales 2 y 7 del artículo 7 de este Reglamento. El personal académico titular con esta dedicación podrá completar las 40 horas semanales: a) Dedicar hasta 31 horas semanales a las actividades de investigación; y, b) Dedicar hasta 12 horas semanales a las actividades de dirección o gestión académica. Únicamente los directores o coordinadores de carreras o programas, cuando sean de jerarquía inferior a la de una autoridad, académica y en caso de no acogerse a lo dispuesto en el penúltimo inciso del artículo 67 de este Reglamento, podrán dedicar hasta 20 horas semanales a las actividades de dirección o gestión académica. El personal académico a tiempo completo podrá desempeñar otros cargos a medio tiempo o tiempo parcial en el sector público o privado de conformidad con las normas de la Ley Orgánica de Servicio Público y del Código del Trabajo respectivamente. 4. El personal académico no titular con dedicación a tiempo completo, deberá: a) Impartir, al menos, 3 horas y hasta 24 horas semanales de clase; y, b) Dedicar hasta 16 horas semanales a las demás actividades de docencia, mientras el mínimo corresponderá al 40% de estas horas de clases. Entre las horas de las demás actividades de docencia obligatoriamente se deberá considerar las determinadas en los numerales 2,4 y 7 del artículo 7 de este Reglamento. 5. El personal académico titular principal investigador deberá dedicarse a tiempo completo a las actividades de investigación e impartir, al menos, un seminario o curso en cada periodo académico para difundir los resultados de su actividad. 6. Para el rector y vicerrectores de las universidades y escuelas politécnicas se reconocerán las actividades de dirección o gestión académica, a las





que deberán dedicar 40 horas semanales, de las cuales, como máximo, 3 horas podrán ser dedicadas a actividades de docencia o investigación. 7. Los decanos, subdecanos y demás autoridades académicas de similar jerarquía, determinadas por las universidades y escuelas politécnicas, en uso de su autonomía responsable serán de libre nombramiento y remoción, y se les podrá reconocer hasta 12 horas de actividades de docencia o investigación en su dedicación de tiempo completo. 8. Las máximas autoridades y las autoridades académicas de las universidades y escuelas politécnicas no podrán realizar actividades de consultoría institucional y prestación de servicios institucionales, ni podrán ejercer la función de representante docente a los organismos de cogobierno o tener otro cargo de aquellos establecidos en el artículo 9, numeral 4 de dirección o gestión académica. Las normas sobre las jornadas de trabajo establecidas en la Ley Orgánica del Servicio Público y el Código del Trabajo no serán aplicables para el desarrollo de las actividades del personal académico de las instituciones de educación superior”;

Que, el artículo 13 del Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior, estipula:

“Modificación del régimen de dedicación.- La modificación del régimen de dedicación del personal académico de las universidades y escuelas politécnicas públicas y particulares podrá realizarse hasta por dos ocasiones en cada año y será resuelta por el órgano colegiado académico superior en ejercicio de la autonomía responsable, siempre que lo permita el presupuesto institucional y el profesor o investigador solicite o acepte dicha modificación. Se podrá conceder cambio de dedicación a tiempo parcial al personal académico titular con dedicación a tiempo completo para que en la misma universidad o escuela politécnica pueda desempeñar un cargo administrativo de libre nombramiento y remoción, siempre y cuando su horario lo permita. Una vez finalizadas las funciones en el cargo administrativo de libre nombramiento y remoción el personal académico se reincorporará con la dedicación a tiempo completo”;

Que, la disposición transitoria décima segunda del Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior, estipula: “A partir de la aprobación del Reglamento de Régimen Académico, la disminución de la carga horaria de clases del personal académico de las instituciones de educación superior se realizará progresivamente y de forma anual en correspondencia con la duración de las carreras y programas, hasta alcanzar el número máximo de horas de clase establecido en este Reglamento, lo cual deberá ocurrir hasta la finalización del segundo período académico ordinario del 2020. Durante este tiempo, la dedicación horaria del personal académico titular a tiempo completo a dedicación exclusiva no podrá superar las 20 horas semanales de clases. El personal académico titular a medio tiempo no podrá superar las 14 horas semanales de clases. El personal académico ocasional a tiempo completo no podrá superar las 24 horas semanales de clase, en tanto que el personal académico ocasional a medio tiempo no podrá superar las 16 horas semanales de clase. El personal académico titular y no titular de dedicación a tiempo parcial no podrá superar las 13 horas semanales de clases. El cumplimiento de la presente Disposición deberá ser considerado como un parámetro para la evaluación que realiza el CEAACES;”





Que, el artículo 34, numeral 24 del Estatuto de la Universidad Laica "Eloy Alfaro" de Manabí, determina: "Son obligaciones y atribuciones del Órgano Colegiado Superior:

"24. Conocer y aprobar las políticas y directrices generales de la actividad académica, previo informe del Consejo Académico, considerando la programación elaborada en las unidades académicas";

Que, el artículo 122, numeral 1 del Estatuto, determina: "Las funciones del/la Director/a de Planificación y Gestión Académica son las siguientes:

1. "Organizar, dirigir y evaluar la actividad académica de grado de la Universidad Laica "Eloy Alfaro" de Manabí, conforme a la planificación propuesta por el Vicerrectorado Académico y aprobada por el Órgano Colegiado Superior";

Que, el artículo 167, numeral 8 del Estatuto institucional, establece entre las atribuciones y obligaciones del Consejo de Facultad y Extensión, estipula:

8. "Conocer y aprobar la planificación académica de los paralelos aperturados en las extensiones y que se encuentren bajo la responsabilidad de la matriz"

Que, el artículo 171, numerales 1, 6, 7 y 8 del Estatuto de la Universidad Laica "Eloy Alfaro" de Manabí, establece entre las atribuciones y responsabilidades de la Comisión Académica de la Facultad o Extensión:

6. "Elaborar y poner en conocimiento del Consejo de Facultad o Extensión, previo debate con el colectivo de docentes, el distributivo de actividades antes del inicio de cada periodo académico ordinario";

7. "Comunicar los cambios de dedicación de un/a profesor/a antes del inicio de cada periodo académico, para que a través de resolución del Consejo de Facultad o Extensión, se notifique al Consejo Académico Universitario y éste notificará al Órgano Colegiado Superior para su respectiva aprobación";

8. "Elaborar, una vez aprobado el reparto de trabajo, los horarios de las carreras, atendiendo a la oferta que se le dio al estudiante y las condiciones laborales reguladas en la Ley Orgánica de Educación Superior" (...);

Que, el artículo 207, numerales 1, 2 y 6 del Estatuto de la Universidad Laica "Eloy Alfaro" de Manabí, establece entre las funciones del Consejo Académico:

"1. Elaborar los lineamientos, orientaciones, políticas y directrices generales de desarrollo académico, presentarlos al/la Rector/a para su conocimiento y revisión previa a la aprobación del Órgano Colegiado Superior";

"2. Supervisar el cumplimiento de los lineamientos, políticas, planes, programas, objetivos e indicadores de gestión académica conforme el modelo educativo institucional, en cada una de las facultades o extensiones y carreras de la Universidad, a través de los informes de los responsables de las unidades académicas";





“6. Verificar y supervisar las mallas curriculares y la asignación de carga horaria de los/las profesores/as en las Unidades Académicas; recopilar el Distributivo General de Trabajo y Carga Horaria de la institución y presentar informe hasta fines del mes de febrero de cada año al Órgano Colegiado Superior, para su aprobación”;

Que, el artículo 8 del Reglamento de Régimen Académico Interno, dispone: “**Los períodos académicos serán ordinarios y extraordinarios**, Periodo académico ordinario: La Uleam implementará dos períodos académicos ordinarios por año, distribuidos de la siguiente manera: 16 semanas efectivas para la realización de las actividades formativas en cada período para todas las carreras exceptuando Medicina, que tendrá 18 semanas efectivas. Adicional a estos tiempos establecidos se contemplarán cinco (5) días laborables para la recepción de evaluaciones de recuperación. Las actividades del primer período académico iniciarán en la primera quincena de abril; y del segundo, la primera quincena de octubre(...)”;

Que, el artículo 13 del Reglamento de Régimen Académico de la Universidad Laica “Eloy Alfaro” de Manabí, expresa: “**Información y publicación de actividades de Docentes:** El Decano de cada Facultad y/o los Coordinadores de Carreras, actualizarán y publicarán en cada período académico la información de las actividades de los docentes de la unidad a su cargo, atendiendo al tiempo de dedicación tal como lo establece el Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor Investigador del Sistema de Educación Superior: mallas curriculares, cronograma de actividades académicas, horas clases, tutorías, responsabilidades académicas en las comisiones de investigación, vinculación, prácticas preprofesionales en los diferentes medios de información disponibles en la ULEAM.

La Comisión Académica de cada unidad, pondrá en conocimiento del Consejo de Facultad, previo debate con el colectivo de docentes, el distributivo de actividades antes del inicio de cada periodo académico ordinario.

Los cambios de dedicación de un profesor se comunicarán antes del inicio de cada periodo académico a través de resolución del Consejo de Facultad, la cual será notificada al Consejo Académico universitario y éste notificará al OCS para su respectiva aprobación.

La Comisión Académica, una vez aprobado el reparto de trabajo, elaborará los horarios de las carreras, atendiendo a la oferta que se le dio al estudiante y las condiciones laborales reguladas en la LOES”;

Que, el artículo 14 del Reglamento de Régimen Académico Interno de la Universidad Laica “Eloy Alfaro” de Manabí, indica: “**Planificación y organización del aprendizaje:** La organización del aprendizaje deberá constar en el diseño curricular de cada una de las carreras y/o programas y en su correspondiente portafolio académico. Será responsabilidad del colectivo de docentes liderado por el Coordinador de Carrera la presentación del proyecto al Consejo Académico, quien pondrá en conocimiento del mismo al Órgano Colegiado Académico Superior y este, por medio del Rector/a al Consejo de Educación Superior (CES) para el trámite correspondiente determinado en el Reglamento de Presentación de Carreras y Programas expedidos por el CES”;





Que, con oficio No. 303-VRA-IFF-2018, de 6 de septiembre de 2018, la Dra. Iliana Fernández Fernández, PhD., Vicerrectora Académica y Presidenta del Consejo Académico de la Universidad, informó al Dr. Miguel Camino Solórzano, Rector de la institución, que el Consejo Académico en sesión ordinaria Nro. 08, del miércoles 5 de septiembre de 2018, de acuerdo a lo que establece el artículo 19, numeral 3 del Estatuto, conoció el informe de verificación y supervisión del Distributivo General de Trabajo y Carga Horaria de la Universidad, período académico 2018. Para la estructura de este informe se consideró:

- 1.- Aprobación del Instructivo de Distribución y Asignación de Carga Horaria y los Calendarios de Labores y Actividades, por Consejo Universitario, Resolución RCU –SE-001-Nro.001-2018.
- 2.- Aprobación por Consejo universitario en sesión de 9 de febrero de 2018, de reformas a la Resolución RCU-SE-001-Nro.001-2018, relacionada a reformas al Instructivo para la Distribución de Trabajo y Asignación de Carga Horaria del Personal Docente de la Uleam, para el período 2018-2019.
- 3.- Información requerida a las Unidades Académicas para la elaboración del documento:
 - Oficio de envío de la información por las Unidades Académicas.
 - Acta de aprobación del Consejo de Facultad.
 - Acta de socialización de la distribución de trabajo con el personal docente.
 - Información subida al software.
 - Ficha individual de docentes donde certifican la disponibilidad de tiempo de dedicación en la cual laborará en la Universidad.
 - Resumen de docentes de las Unidades Académicas con la dedicación.
 - Resumen Ejecutivo.

Con estos antecedentes, el Consejo Académico emite la Resolución Nro. 210-2018, que textualmente expresa: **"Aprobar el informe integral para conocimiento y aprobación reglamentaria del Consejo Universitario (...)"**.

Adjunta Estadísticas: Demanda, Resumen, Cambios de dedicación.

Interpretación: En el incremento de los docentes contratados debe considerarse lo siguiente:

- 1.- Desvinculación de 14 profesores titulares.
- 2.- El pase de 17 docentes contratados con servicios profesionales a servicios ocasionales del Centro de Idiomas.
- 3.- Comportamiento de la demanda.

Resumen de la planificación académica 2018-1 (matriz), que contiene el detalle de profesores titulares, profesores de contrato, licencias, año sabático, paralelos, total de horas requeridas, horas clases titulares, horas P-OUJA, Horas clase contrato, matrícula semestral y matrícula anual y constarán como anexo a la presente acta.





Adjunta el resumen de la planificación académica 2018-2;

- Que,** mediante memorándum Nro. ULEAM-R-2019-0903-M de 18 de febrero de 2019, el Dr. Miguel Camino Solórzano, Rector de la Universidad, solicita al Lcdo. Pedro Roca Piloso, PhD., Secretario General de la institución, incorpore dentro de la agenda para el análisis y resolución del Pleno del OCS, el oficio Nro. 303-VRA-IFF-2018, de 6 de septiembre de 2018, suscrito por la Dra. Iliana Fernández Fernández, PhD., Vicerrectora Académica y Presidenta del Consejo Académico de la Universidad;
- Que,** en el quinto punto del Orden del Día de la Sesión Ordinaria No.002-2019, de 27 de febrero de 2019, consta: "**CONOCIMIENTO Y RESOLUCIÓN DE OFICIOS SUSCRITOS POR LA DRA. ILIANA FERNÁNDEZ FERNÁNDEZ, VICERRECTORA ACADÉMICA Y PRESIDENTA DEL CONSEJO ACADÉMICO DE LA ULEAM**" y como 5.1: "oficio No. 303-VRA-IFF-2018 de fecha 6 de septiembre de 2018, respecto a la resolución del Consejo Académico No. 210: Informe de verificación y supervisión del Distributivo General de Trabajo y Carga Horaria de la Uleam";

En uso de las atribuciones que le confiere el artículo 355 de la Constitución de la República, la Ley Orgánica de Educación Superior y el Estatuto de la Universidad Laica "Eloy Alfaro" de Manabí,

RESUELVE:

- Artículo Único.-** Dar por conocido el oficio Nro. 303-VRA-IFF-2018, de 6 de septiembre de 2018 y la resolución Nro. 210-2018, suscrita por la Dra. Iliana Fernández Fernández, Presidenta del Consejo Académico de la Universidad, respecto al informe de verificación y supervisión del Distributivo General de Trabajo y Carga Horaria de la Universidad, correspondiente al período académico 2018-1 y 2018-2.

DISPOSICIONES GENERALES

- PRIMERA:** Notificar el contenido de la presente Resolución al Arq. Miguel Camino Solórzano, PhD., Rector de la universidad.
- SEGUNDA:** Notificar el contenido de la presente Resolución a la Dra. Iliana Fernández Fernández, PhD., Vicerrectora Académica de la universidad.
- TERCERA:** Notificar el contenido de la presente Resolución a la Lcda. Doris Cevallos Zambrano, PhD., Vicerrectora Administrativa de la universidad.
- QUINTA:** Notificar el contenido de la presente Resolución a las direcciones: Financiera, Administración del Talento Humano; Gestión de Planificación, Proyectos y Desarrollo Institucional; Planificación y Gestión Académica;

La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su aprobación, sin perjuicio de su publicación en la página web de la Universidad.





Dada en la ciudad de Manta, a los veintisiete (27) días del mes de febrero de 2019, en la Segunda Sesión Ordinaria del Pleno del Órgano Colegiado Superior.

Arq. Miguel Camino Solorzano, PhD.
Rector de la Universidad
Presidente del OCS



Lcdo. Pedro Roca Piloso, PhD.
Secretario General



yrg.